



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00346- 00
Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 08 julio 2021.

En atención a la solicitud que antecede (pág 27-31 doc 13) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Alba Leidy Londoño Lopez dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2008– 00607- 00, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
2. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Juan Fernando Zuluaga Álvarez dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2016– 00153- 00, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
3. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Carlos Alberto Muñoz Guzmán dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 002 – 2008– 00132- 00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
4. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Jorge Eliecer Rojas Damelines dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 002 – 2011– 00562- 00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

5. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Bansuperior dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2006– 00058- 00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.

6. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Bansuperior dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2006– 00109- 00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.

7. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Lucely Del Socorro Loaiza Castañeda dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2010– 00450- 00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.

8. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Rubén Darío Giraldo Jaramillo dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013– 00572- 00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso

9. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Jorge Iván González Cardona dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014– 00141- 00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.

10. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ricardo Adolfo Sánchez Cañaveral dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00739- 00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.

11. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Carlos Alberto Muñoz Guzmán dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 004 – 2008– 00458- 00, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

12. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Luis Alberto Velasco Ariza dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 004 – 2010– 00116- 00, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

13. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ricardo Adolfo Sánchez Cañaveral dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 004 – 2020– 00294- 00, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

14. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Lucely Del Socorro Loaiza Castañeda dentro del proceso ejecutivo con radicado 2010– 00491- 00, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

15. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Carlos Martín García Arias dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 005 – 2009– 00476- 00, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

16. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ángela Rosa Romero Palacio dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 005 – 2019– 00602- 00, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

17. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Fernando Patiño Martínez dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2004– 00457- 00, en el

Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

18. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Jhon Mario Ardila Correa dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2007– 00597- 00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
19. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Carlos Martin García Arias dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2009– 00428- 00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
20. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Aracelly Restrepo Bedoya dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2009– 00766- 00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
21. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Lucely Del Socorro Loaiza Castañeda dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2010– 00475- 00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
22. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Luz Amanda Valencia Salazar dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2013– 00602- 00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
23. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ricardo Adolfo Sanchez Cañaveral dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2019– 00803- 00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
24. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ricardo Adolfo Sanchez Cañaveral dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2020– 00012- 00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
25. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ricardo Adolfo Sanchez Cañaveral dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2020– 00321- 00,

en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

26. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Fernando Patiño Martínez dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 007 – 2004– 00291- 00, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
27. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ramiro Arbeláez Rave dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 007 – 2006– 00432- 00, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
28. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Ricardo Adolfo Sánchez Cañaveral dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 007 – 2019– 00086- 00, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
29. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Luz Mary Toro Guzmán dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2006– 00161- 00, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
30. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Alberto Aguirre dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2006– 00250- 00, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
31. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Edgar Nieto López dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2008– 00012- 00, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
32. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Jhon Mario Ardila Correa dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2008– 00269- 00, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.
33. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Joge Eliecer Rojas Damelines Correa dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2011– 00443- 00,

en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

34. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Droguerías Profamiliar S.A.S. Correa dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2016– 00238- 00, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

35. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, que adelanta Marleny Marín Betancourt Correa dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2016– 00346- 00, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es: amtoroabogadosasociados@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 09 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e406c9af92c7d62e1c8cc33f21d12d710fe4384ad51ba6513f6a6cf90bef20e

Documento generado en 08/07/2021 06:28:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**